



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JAVIER BAQUERO DAZA
Demandado: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 200013103002-2019-00130-00

CONSIDERACIONES

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte de la parte demandante el cual obra en el expediente digital, informa sobre la decisión de renunciar al poder otorgado por JAVIER BAQUERO DAZA, el cual fue informado a sus poderdantes mediante correo electrónico el día 25 de julio de 2023:

De: Jorge Luis Zequeda Torres <jorgezequeda@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 9:48
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Javier Baquero Daza <jbaquerodaza@gmail.com>
Asunto: Renuncia poder RAD 2019 130 JUZG 2 CIVIL CIRCUITO

Buenos días adjunto memorial que contiene renuncia poder en el proceso referenciado.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE JAVIER BAQUERO DAZA CONTRA ENRIQUE CORDOBA LOPEZ RAD: 20001310300220190013000



LawServices

Jorge Luis Zequeda T.

Abogado especialista en Derecho
Administrativo.

Celular: 301-4500239.

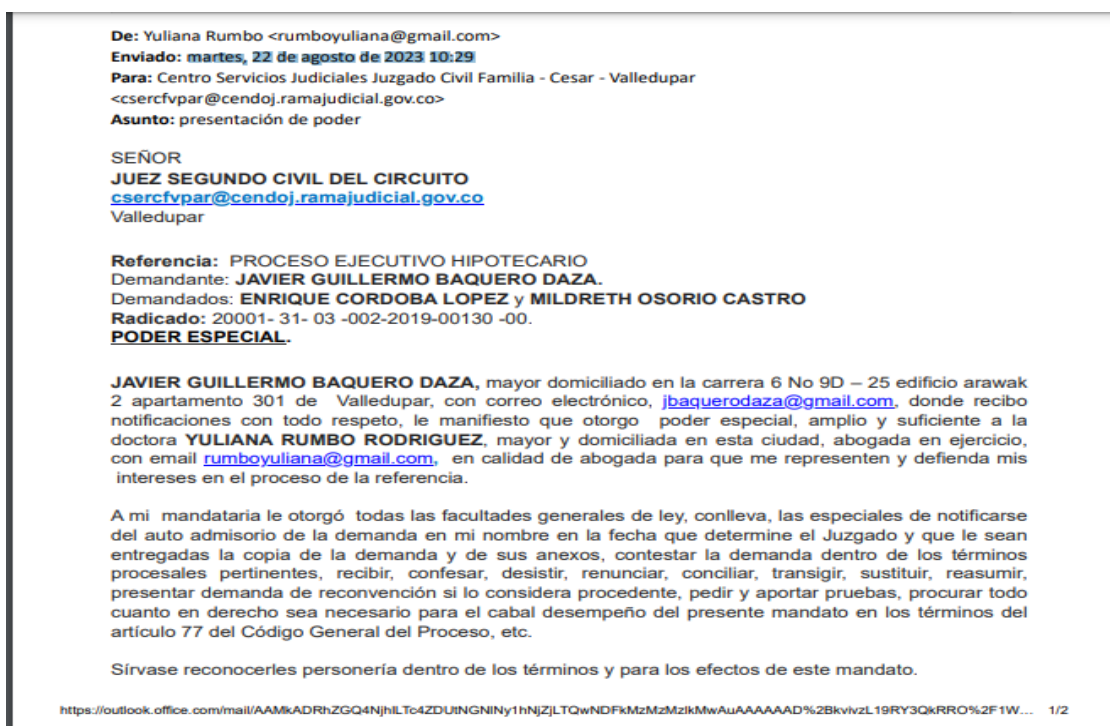
E-mail: jorgezequeda@hotmail.com

Para resolver la presente solicitud nos remitiremos al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso el cual expresa:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por el doctor JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, apoderado de la parte demandante, este despacho encuentra procedente su renuncia, de conformidad al artículo antes citado, razón por la cual será admitida, advirtiéndosele al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, obra en el expediente digital poder conferido por el señor JAVIER BAQUERO DAZA, a la doctora YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, aportado el día 22 de agosto de 2023:



Estudiado el poder presentado, observa el despacho que este cumple con los requisitos de los artículos 73, 74 y 75 del C.G.P., en consecuencia, se procede a reconocerle personería jurídica.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso al Dr. JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES.

SEGUNDO: SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora YULIANA RUMBO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.065.564.305, portadora de la tarjeta profesional No. 339699, como apoderada de la parte demandante señor JAVIER BAQUERO DAZA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8e1fb38c2273908878b6c29161b43a097f9552e427e988351f8f17b9b497f**

Documento generado en 04/09/2023 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>